



Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consulta.medioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El período de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consulta.medioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	
Municipio:	La Paz, Baja California Sur
Profesión / Cargo / Oficio:	
Sexo:	Masculino
Edad:	
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	
Número de teléfono:	
Domicilio para notificaciones:	



3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
En las páginas 11 y 12 del documento, el quinto criterio para la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAs) se basa en la identificación —mediante imágenes de alta resolución de Google Earth (2023)— de polígonos con claros en su cobertura vegetal, "asociados a procesos de deforestación". Sin embargo, en la página 13 (Figura 2, diagrama de flujo de delimitación de UGAs para el MOEBCS), se menciona que en la quinta etapa se analizó el "Uso Antrópico Incipiente" mediante las mismas imágenes, pero sin definir este concepto ni enumerar las actividades que lo componen. Problemas identificados 1. Ambigüedad conceptual: El documento no aclara si la deforestación es la única actividad considerada como "incipiente" o si existen otras (ej. agricultura de subsistencia, caminos no pavimentados). Esto obliga al lector a asumir que las zonas deforestadas son la única manifestación de uso antrópico incipiente, lo cual es metodológicamente cuestionable. 2. Inconsistencia terminológica: Mientras las páginas 11-12 vinculan los claros de vegetación explícitamente a deforestación, la Figura 2 generaliza bajo el término "incipiente" sin justificación. 3. Subestimación del impacto: Calificar áreas deforestadas como "incipientes" minimiza su efecto real sobre los servicios ecosistémicos, especialmente cuando —aunque individualmente sean menores a 250,000 m²— su suma podría representar una pérdida significativa de cobertura vegetal.	• Opción preferente: Reemplazar el término <i>Uso Antrópico Incipiente</i> por "Actividades Antrópicas de Deforestación en Pequeña Escala" (tanto en el texto como en la Figura 2), dado que el método descrito solo evalúa pérdida de vegetación. • Opción alternativa: Si se mantiene el término "<i>incipiente</i>", el documento debe: ○ Definirlo operativamente (ej. <i>actividades humanas recientes o de baja intensidad que modifican parcialmente el ecosistema</i>). ○ Listar ejemplos concretos (ej. tala selectiva, cultivos itinerantes) para evitar interpretaciones arbitrarias. c) Justificación técnica La deforestación —incluso en pequeña escala— es una modificación abrupta de los ecosistemas, incompatible con la idea de "<i>incipiencia</i>" (que sugiere etapas iniciales o impactos marginales). Un término preciso evitaría subestimar riesgos acumulativos en la planificación territorial.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.